

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00938 0
Demandante: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACIÓN
DE ACTIVOS CRA S.A.S.
Demandado: GILBERTO RAFAEL AVILEZ ALVAREZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

I.-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional Sala Plena de Bogotá, mediante el auto del 26 de julio de 2023,² en el que radicó la competencia en este juzgado.

II.- Teniendo en cuenta que el documento base de recaudo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:³

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA S.A.S.**, y en contra de **GILBERTO RAFAEL AVILEZ ALVAREZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

**1.-TITULO COMPLEJO POLIZA DE SEGURO No. 300007334.⁴-
RESOLUCIÓN 19 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2011.⁵**

1.1.- \$17'086.933.00, por concepto de capital insoluto contenido en el título antes citado.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.08% sobre el capital indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 20 de junio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

¹ Dto pdf 11 exp dig.

² Dto pdf 10 Ibídem.

³ Dto pdf 01 pags 1 a 8 ib

⁴ Do pdf 02 pags 46 a 63 ib

⁵ Dto pdf

3.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

⁶ Dto pdf 2 pags 18 a 45 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fee9ddf54f4897d36734a6d4b7db50f77347bec025211d65dcc8d6920c95712**

Documento generado en 30/10/2023 06:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>